



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

18-24269

*Don*

001783  
OJ - \_\_\_\_\_ - 17

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2017

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA RECIBIDA SECRETARÍA GENERAL	
11 SEP 2017	
HORA	8:10
No. FOLIOS	
FIRMA	<i>Bustos</i>

Referencia: Proyecto de Acuerdo *"Por la cual se dictan medidas sobre la vinculación y contratación para los profesores de Vinculación Especial, y se establecen incentivos para el fortalecimiento de la comunidad docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Secretario General.

Respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, el cual hará parte del orden del día de la Sesión del Consejo Académico que se llevará a cabo el día de mañana, martes 5 de septiembre de 2017, es viable hacer los siguientes comentarios:

**1. En relación con la competencia para expedir el acto administrativo**

Para esta Oficina Asesora Jurídica está claro que la competencia para expedir el acuerdo de que se habla es del Consejo Superior Universitario; situación que resulta conveniente dejar explícita, al señalar que dicha competencia se fundamenta en lo previsto en los literales a), b) y d) del artículo catorce (funciones) del Acuerdo 03 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"), conforme a los cuales:

**"ARTÍCULO 14.- FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior Universitario:

**"a.)** Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá <sic>.

**"b.)** Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

(...)

**"d.)** Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad".



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

## 2. En relación con los "considerandos"

1) Frente al considerado número dos (2), se recomienda la siguiente redacción "Que los docentes de vinculación especial según lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", gozan de los derechos y garantías en el ejercicio de su profesión y desempeño docente, en los términos señalados en las sentencias C-006 de 1996 y C-614 de 2009 de la honorable Corte Constitucional, al igual que el pronunciamiento del Consejo de Estado de junio 4 de 2009.<sup>1</sup>".

Así mismo, dada la importancia y la necesidad de esclarecer la diferencia entre los docentes de carrera y los de vinculación especial, se recomienda agregar el siguiente considerando "(Q)ue en la misma sentencia C-006 de 1999, mediante la cual se declara la inexecutable de la expresión "...y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos (los docentes de carrera)...", contenida en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, así como las alusiones a "contratistas de prestación de servicios" relacionadas con los catedráticos, de que trata el artículo 73, ibídem, se salvaguardan, de paso, los derechos laborales de los docentes de vinculación especial, incluidos los catedráticos, sin equipararlos obviamente a los docentes de carrera".

2) Cuando en el considerando número cinco, se señala que, "en el capítulo 10 (del Estatuto Docente-Acuerdo 11 de 2002) se establece el proceso de evaluación docente como insumo para definir programas de capacitación y formación docente y lo define como el conjunto de actividades que la institución ofrece, directa o indirectamente, a los docentes vinculados a ella con el fin de actualizar los conocimientos y elevar su nivel académico, investigativo y pedagógico, de acuerdo con los planes de desarrollo académico", no debe perderse de vista que los docentes de que allí se habla son los "docentes de carrera", toda vez que este cuerpo normativo "establece las relaciones de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' con sus docentes de carrera y regula la carrera docente de planta y el régimen disciplinario" (Art. 1º). En este orden de ideas, este considerando no resulta pertinente.

3) Afirmaciones como la contenida en el considerando número catorce, según la cual "se hace necesario <sic> la creación de una política de formación posgradual, profesional y docente orientada a los docentes de Vinculación Especial que permita fortalecer toda la comunidad docente", debe consultar el carácter temporal o transitorio de la vinculación de este tipo de docentes, pues los planes de formación posgradual implementados y vigentes en la Universidad

<sup>1</sup> Se recomienda agregar el radicado de la sentencia y consejero ponente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Distrital están inescindiblemente unidos al concepto de permanencia en la vinculación de los docentes beneficiarios de estos, en virtud de la cual pueden "retribuir" a la entidad, mediante su permanencia en esta, el estímulo consistente en ser apoyados económicamente para acceder a planes de formación postgradual.

**3. En relación con el "articulado"**

a. Se sugiere retirar el primer artículo que trata sobre definición conforme a que la Ley y el Estatuto Docente exponen con suficiente ilustración lo pertinente respecto a los docentes de vinculación especial.

b. Se recomienda la siguiente redacción para el artículo 2º: *"(E)l objeto del presente acuerdo es implementar en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" políticas para fortalecer a la comunidad docente a partir del reconocimiento de los profesores de Vinculación Especial, como elemento fundamental para el desarrollo institucional. "*

c. En el artículo tercero (campo de aplicación), se recomienda cambiar la expresión "relación contractual" por "relación laboral especial", en relación a la que existe entre la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y los denominados "docentes de vinculación especial", como lo ha señalado la Corte Constitucional.

d. Se recomienda eliminar los parágrafos 1º y 2º del artículo octavo del proyecto de acuerdo (espacios académicos intersemestrales), por su materia no estar acorde con la materia del proyecto de acuerdo de que se viene hablando. En efecto, dichos parágrafos tratan de lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 1.** *Los espacios académicos intersemestrales podrán ser inscritos por estudiantes que hayan reprobado el espacio académico en el periodo académico regular. Asimismo, los estudiantes podrán inscribir espacios académicos con el objetivo de adelantar créditos académicos que a su voluntad desee.*

**"PARÁGRAFO 2.** *Se podrán inscribir hasta dos (2) espacios académicos en un periodo intersemestral, previa autorización de su docente consejero".*

e. Por ser más consecuente con el tipo de vinculación que estos docentes tienen con la entidad, se recomienda cambiar el título del Capítulo II: Contratación por el de "vinculación". En ese orden de ideas, se recomienda cambiar, a lo largo del proyecto, la expresión "contratar" por "vincular" y "contratación" por "vinculación".



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

f. Para mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción para el artículo décimo:

**"ARTÍCULO 10º.- Principio.** El número máximo de docentes de vinculación especial, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, a vincular por cada una de las facultades deberá equivaler al 50% de profesores de planta y ocasionales, versus un 50% de hora cátedra. Este 50% será la sumatoria de docentes de carrera, tiempo completo y medio tiempo ocasional".

g. Al existir una doble alternativa frente al procedimiento de vinculación de los docentes de vinculación especial, la del artículo 11 del proyecto, que delega dicha responsabilidad en el Consejo Académico, y la del artículo 17, que establece un procedimiento reglado al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica, por economía y celeridad, recomienda que se acoja la segunda opción.

h. Respecto del literal h) del artículo 17 (Procedimiento para el proceso de selección de nuevos docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo), se recomienda que los recursos en la vía gubernativa sean concedidos en el "efecto devolutivo", de tal suerte que la demora en la resolución de estos medios de impugnación no suspendan el efecto de las decisiones recurridas y de esta forma, tampoco se suspenda la prestación del servicio a cargo del docente que resulte ganador del proceso de selección.

i. Esta Oficina considera que debe eliminarse el párrafo tercero del artículo 17 en cita, según el cual "[l]os docentes que se vinculen a la Universidad y laboren de Tiempo Completo (TC) en otras instituciones de carácter público, sólo serán contratados bajo la figura de Hora Cátedra por honorarios (HCH)", toda vez que no existe norma que prohíba más de un tipo de vinculación de esta naturaleza, incluso con entidades públicas, por ser el vínculo de estos docentes con el Estado un vínculo laboral de carácter especial, como ya se mencionó, siempre y cuando la carga académica se lo permita y el docente cumpla con los compromisos adquiridos.

j. Frente al capítulo I: "Apoyo a la Formación Posgradual" del Título II: "Políticas para el Fortalecimiento de la Comunidad Docente", debe cambiarse lo dicho, en el sentido de que, sin perjuicio de que los "docentes ocasionales" y "catedráticos" puedan beneficiarse de los programas de formación y capacitación docente, no pueden ser beneficiarios de los planes de formación postgradual, toda vez que su condición de "temporales" les imposibilitaría para "retribuir" con trabajo el beneficio consistente en ser apoyados económicamente con su formación profesional avanzada, máxime que su vinculación está supeditada a convocatorias y resolución respectiva, en

Página 4 de 7

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

esa medida, no se podría equiparar su vínculo con la Universidad y por ello no sería aplicable el Acuerdo 009 de 2007.

No obstante lo anterior, encuentra la Oficina Jurídica que un estímulo a la trayectoria de los docentes de vinculación especial sería lo adecuado a manera de fomentar su capacitación, por lo tanto, previsiones como la contenida en el artículo 27 del proyecto de acuerdo bajo análisis, debería reformularse así "[e]stimular a los docentes de Vinculación Especial que cumplan con las condiciones establecidas en el presente acuerdo y tengan vínculo vigente con la Universidad, en estudios de posgrado de especialización o maestría que sean ofrecidos por la Universidad con un descuento hasta del (El porcentaje de descuento quedaría supeditado a los análisis presupuestales del caso.) del valor de la matrícula semestral". Por ende, los párrafos siguientes quedarían así:

**"PARÁGRAFO 1.** Para garantizar la viabilidad financiera de los programas de posgrado, el costo de matrícula asumidos <sic> por la Universidad deberá estar establecido en el rubro de formación de posgrado establecido en el presupuesto de la institución.

**"PARÁGRAFO 2.** El docente de vinculación especial no podrá solicitar diferir el (El porcentaje de descuento quedaría supeditado a los análisis presupuestales del caso.) restante de los costos de matrícula.

**"PARÁGRAFO 3.** Solo se autoriza a los docentes de vinculación especial una única vez el estímulo a la formación posgradual dentro de las condiciones que sean establecidas por la Universidad por una única vez" (La subraya no corresponde al texto original).

También quedan sin piso los artículos 28 y 29, conforme a los cuales:

**"ARTÍCULO 28º.-** El Consejo Académico deberá reglamentar los requisitos para optar por este beneficio, los deberes y derechos, el proceso de selección de los candidatos, permanencia del apoyo y demás elementos que se crean indispensables para poner en cumplimiento esta política de estímulo a la formación posgradual.

**"PARÁGRAFO 1.** El docente de vinculación especial que cuente con título de posgrado no podrá ser beneficiario de esta política cuando aspire a un posgrado de la misma o inferior titulación.

**"PARÁGRAFO 2.** El docente de vinculación especial que obtenga un estímulo para la formación posgradual debe obtener como mínimo una evaluación docente considerada 'bien' en el respectivo periodo académico so pena de perder el mencionado incentivo.

**"ARTÍCULO 29º.-** El Consejo Académico, a partir del presupuesto anual que sea asignado para el programa de formación posgradual por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Control, definirá el número máximo de estímulos a otorgar distribuido por facultades quienes deberán desarrollar convocatoria para la recepción de las respectivas solicitudes.

Página 5 de 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*"PARÁGRAFO. En todo caso los docentes que por alguno de los motivos antes mencionados quede excluido de la universidad, podrán participar en los concursos abreviados para volver a ingresar en los próximos periodos académicos en los términos que sean establecidos por la vicerrectoría académica".*

k. En cambio, ningún reparo merecen las previsiones del capítulo II, denominado "Desarrollo de Actividades de Investigación – Creación, Desarrollo e Innovación por parte de Docentes de Vinculación Especial", correspondientes a los artículos 30 a 33 del proyecto de acuerdo en cuestión, toda vez que lejos de contradecir la temporalidad u ocasionalidad de la vinculación de estos docentes, con ellas se busca cualificar su labor al interior de la Universidad, al ser vinculados a las tareas de investigación.

l. Respecto al artículo 36 se recomienda la siguiente redacción *"La Vicerrectoría Administrativa y Financiera reglamentará el manejo de recursos presupuestales para el desarrollo de prácticas con el objetivo de reducir al máximo la expedición de avances para prácticas académicas. Para ello, se requiere expedición de normas, procesos y procedimientos relacionados con:*

- *El giro de dineros que cubran el apoyo económico para estudiantes que asisten a prácticas académicas.*
- *El giro de dineros que cubran el apoyo económico para docentes que acompañan el desarrollo de las prácticas académicas*
- *Expedición de normas, procesos y procedimientos para la vinculación de transporte terrestre o aéreo para el desarrollo de prácticas académicas.*
- *El normal desarrollo de las prácticas académicas."*

m. Frente al capítulo IV: "Participación en Planes de Formación Profesional y de Docentes de Vinculación Especial", debe señalarse que es perfectamente viable, incluso en los términos de la citada sentencia C-006 de 1999 de la Corte Constitucional, siempre y cuando la inversión de recursos del presupuesto de la entidad no dependa de que dichos docentes se mantengan vinculados a la entidad durante períodos prolongados de tiempo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

n. Finalmente, esta Oficina Asesora Jurídica estima que es mucho más práctico y sencillo si el artículo 39 (vigencia), queda en estos términos: "El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

En los anteriores términos, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas rinde concepto respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, en orden a enriquecer el debate que respecto del mismo realizará el Consejo Académico.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	04/09/2017	
Proyectado	Mateo Jiménez, Abogado CPS OAJ	04/09/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		